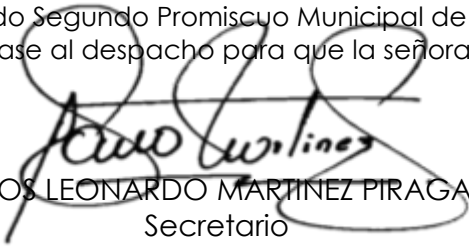




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.


MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: ESTELA CORTES.
DEMANDADO: JOSE ALEJANDRO CORTES.
RADICACIÓN: 154074089002-2020-00035-00

Teniendo en cuenta el documento que antecede, el despacho requiere que el apoderado activo, sea más específico, pues en providencia a folio 208 del sumario, se ordenó la remisión del expediente en forma digital al apoderado impetrante, hecho que se cumplió el día ocho (8) de marzo de 2021, sin que a la fecha se produjera cambio alguno en los comparecientes a la causa, así como los oficios de registro de la medida cautelar, que fueron, remitidos a la dirección electrónica de la oficina de registro, como consta en email de veintitrés (23) de marzo de 2021, email que también se remitió al apoderado activo.

Considerando estos eventos, no es claro, si el apoderado, requiere nueva digitalización, y nuevos oficios, de no ser este el caso, este despacho le advierte, que está en mora del cierre del contradictorio, por lo que en vista del cumplimiento de las cargas solicitadas por el activo, se le requerirá a este de manera definitiva el cierre del pasivo, para proseguir a la siguiente etapa procesal, para esto le conferirá el termino de treinta (30) días, después de los cuales, y sin cumplimiento de lo ordenado, se procederá a imponer los efectos del artículo 317 del C.G.P.

RESUELVE

PRIMERO.- Ordenar a la parte demandante, que en el término de treinta (30) contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a darle impulso al proceso, so pena de declarar el desistimiento tácito.

SEGUNDO.- En firme el presente proveído, pásese al despacho para resolver lo de ley.

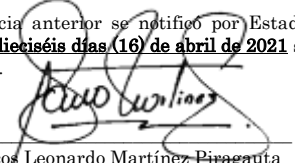
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA
DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **013**, de hoy **dieciséis días (16) de abril de 2021** siendo las 8:00 A.M.


Marcos Leonardo Martínez Piragauta
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE VILLA DE LEYVA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
64977abf7228c7353170f65b610b5f3c0052740145890082a049dcd194d10bd9
Documento generado en 15/04/2021 02:31:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>